

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beyfer, S. A.», por Orden de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación tubos de acero soldados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Beyfer, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969, para la importación de desbastes en rollo y chapa laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas, de partes metálicas, de muebles, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación tubos de acero soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beyfer, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), Entidad Epele, 37, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación tubos de acero soldados (P. A. 73.18.C).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de tubos de acero soldados contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de los artículos de exportación.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Némesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Francisco Sánchez López», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 23 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de julio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cuatro años más, contados a partir del día 3 de noviembre de 1972, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatada para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación, concedido a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia, por Orden de este Departamento de fecha 23 de junio de 1961.

En la prórroga que, por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas previstas en la Orden de concesión citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Némesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Eurocromo, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles o cartones estucados por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eurocromo, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles o cartones estucados por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Eurocromo, S. L.», con domicilio en Barcelona, calle Escorial, 50, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papeles o cartones estucados (P. A. 48.07.B.3), empleados en la fabricación de tarjetas postales (P. A. 48.08) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de papeles o cartones estucados contenidos en las tarjetas postales exportables podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de dicha materia prima.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de dicha cantidad, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan de acuerdo con la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La firma concesionaria queda expresamente obligada a declarar en la documentación de Aduanas y, por cada exportación que realice, los siguientes extremos:

— Exacta composición centesimal en peso del producto exportado.

— Características en cuanto a calidad y gramaje del papel o cartón incorporado a las tarjetas postales exportadas.

A la vista de dicha declaración la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la oportuna certificación a sustituir ulteriores efectos ante este Departamento.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

7.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo al interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.